

**CONSEJO PARROQUIAL
DE ASUNTOS ECONOMICOS**

ESTATUTOS

ARQUIDIOCESIS DE SANTA FE



Edgardo Gabriel Storini
por la gracia de Dios y la Santa Sede Apostólica
Arzobispo de Santa Fe
República Argentina

VISTO: la necesidad de establecer definitivamente las normas arquidiocesanas con las cuales han de regirse los Consejos de Asuntos Económicos;

CONSIDERANDO: lo que tanto el Derecho Universal indica y la experiencia pastoral recomienda;

ATENCIÓN: a las indicaciones que han aportado aquellos a quienes corresponde hacer oír su voz y lo han hecho a través del Consejo Presbiteral;

DECRETO:

1º) Establécense en toda la Arquidiócesis de Santa Fe y para todas sus Parroquias y comunidades equiparadas, el Estatuto de los 7 Consejos de Asuntos Económicos que, previo proemio arzobispal, se rubrica a continuación de este Decreto, el cual texto ha de ser considerado el oficial.

2º) Este Estatuto entra en vigencia con la promulgación de este Decreto.

3º) Toda Parroquia o comunidad equiparada que, al presente, no tenga constituido el Consejo de Asuntos Económicos con el espíritu y las formalidades que hacen posible su adecuación al nuevo Estatuto o que, simplemente, no lo tienen en absoluto constituido, deberán constituirlo en un plazo no mayor de cuarenta días e inmediatamente ser comunicada para su aprobación por el Señor Arzobispo

4º) Comuníquese a quienes corresponda, dése a conocer y archívense.

Dado en la ciudad de Santa Fe, sede del Arzobispado, a seis de abril del año del Señor mil novecientos ochenta y ocho, Año Mariano Universal.



Edgardo Gabriel Storini
Arzobispo de Santa Fe

Por mandato de Su Excia. Rvma.

Francisco J. ...
secretario

Registrado en el Libro I, folio 228
DECRETO N° 28/88

ESTATUTO DE LOS CONSEJOS DE ASUNTOS ECONOMICOS PROEMIO

Un aspecto no desdeñable de la vida y acción de la Iglesia -peregrina de Dios por este mundo- es la gestión económica; sin la cual la comunidad eclesial, realidad divino-humana, celestial-terrena, no puede bien manifestarse en lo que es ni realizar la encomendada obra de la fe. Pues, por su condición sacramental, la Iglesia necesita de las realidades mundanas tanto cuanto le urge ser en Cristo un vigoroso y claro signo e instrumento de la unión íntima de Dios y de la unidad del género humano, para la realización de su interna comunión, espiritual y concreta y el cumplimiento de su universal misión, sobrenatural e histórica.

Por eso, ya la Iglesia universal en sí, ya cada una de las Iglesias Particulares, no dudan -apelando a la generosidad de los fieles- en recaudar fondos, administrar bienes, formular planes, crear organismos adecuados que aseguren una seria organización económico-financiera para lograr el bien común de los mismos fieles y satisfacer los requerimientos de la evangelización, responsabilidad de todos.

De allí que el Obispo, al constituir en su Iglesia Particular las parroquias u otras circunscripciones pastorales semejantes para mejor congregar y atender el rebaño a él encomendado, exija de sus delegados pastorales y de las comunidades respectivas no sólo la perfecta fidelidad a la doctrina, la activa vida sacramental, el acabado cumplimiento de la gran disciplina del amor, sino también la conciencia de que tal comunión entraña la decidida generosidad de todos en la fraterna comunicación de los bienes. Por tanto urge las aportaciones necesarias básicas que -como punto de partida de la gestión económica y en relación con la misma confesión de fe, la única Eucaristía y el afecto de la mutua caridad- manifieste la pertenencia de las diversas comunidades a la única Iglesia y su voluntad de evangelizar en ella y con ella; siendo todos -en torno a sus pastores- un sólo corazón y una sola alma, una única señal y un idéntico testimonio ante los hombres.

No quede duda, pues, que si ya cualquier gestión económica en este mundo no tiene sentido por sí mismo, sino en cuanto al servicio del hombre, cuánto más cuando tal gestión es expresión y está en función de la originalidad eclesial, que incia, proclama y busca ante todo el Reino de Dios y su justicia (Mt 6,33a), para la salvación de todos, para la creación del hombre nuevo.

Por eso la actividad económico-financiera en la Iglesia se inscribe en su acción global de la glorificación de Dios por la redención y santificación del hombre. Y tiene como objetivo, según ya se ha insinuado:

a) la interna vigorización de la comunidad, para una mayor y efectiva comunión eclesial, en la fidelidad a Cristo, su Evangelio, su Eucaristía, sus Pastores y el cumplimiento de la mutua deuda del amor (Hch 2,42)

b) la capacitación, animación y acción misionera de la íntegra comunidad, según la variedad de sus miembros, para mejor cumplir el mandato del Señor de evangelizar la creación entera, yendo a todos los pueblos, culturas, hombres.

Nadie puede aducir, para retraerse de esta necesaria generosidad, verdadero signo de la fe viva, que basta la confianza en el Señor que une y envía y el recurso a la oración. Esto es lo primero. Pero no lo único. El Señor -Verbo de Dios hecho carne- pide que los suyos, utilizando con lucidez y humildad aquellos recursos compatibles con la misión y los medios sobrenaturales, y siguiendo su ejemplo (Lc 8,1-3), apoyados siempre en su gracia, ayuden inteligente y efectivamente a llegar, predicar, reunir a todos (Fil 4,10-20).

Por ello, quienes son llamados a responsabilizarse de la gestión económica de las parroquias o comunidades asimiladas (ya inmediata y directamente, comenzando por el párroco o su equivalente; ya mediata e indirectamente, los demás fieles, todos partícipes activos de la comunión eclesial) no deben despreciar este aspecto necesario en el peregrinar de la Iglesia. Más aún, deben solícitamente atenderlo y satisfacerlo, cada uno según su lugar y sus posibilidades; y todos según los criterios que brotan de la doctrina y los ejemplos del Señor y de las enseñanzas y el Derecho de la Iglesia. Evitando así, el otro extremo: el caer en la tentación de la preocupación y de la acumulación de bienes (Mt 6,25-34; 19,23-30); la confianza falsa y blasfema en los recursos mundanos (Mt 6,24; Lc 12, 13-21); la avaricia personal o colectiva en cuanto es idolatría (Mt 4,8-11; Ef 5,5), que es suma ofensa al Dios vivo hecho pobre para enriquecernos a nosotros y al hombre llamado a dignificarse y exaltarse con los bienes del cielo.

No está demás el insistir. La gestión económico-financiera de las comunidades parroquiales, cuasi parroquiales y de capillas autorizadas, es algo importante. Pero no lo más, y menos aún, lo único importante. Nunca se remarcará suficientemente que tal gestión eclesial adquiere su sentido en cuanto está en función directa de la pastoral comunal y participativa y de la evangelización corresponsable y universal. Y por tanto cuando se realiza eligiendo, con cuidadoso discernimiento, y utilizando, con serena vigilancia, aquellos medios y recursos compatibles, /

con los criterios no mundanos, sino evangélicos de pobreza (Mt 5,1), confianza en la Providencia (Mt 6,25), ayuda a los hermanos y servicio del Reino (Hch 2,42-47; 4,32-35).

Como las parroquias o comunidades equiparadas no son válidas de por sí sino sólo convenientes expresiones jurídico-pastorales de la Iglesia Particular; ya que sólo e históricamente en ésta, en torno al Obispo, sucesor de los Apóstoles en comunión con el Papa, vive, se manifiesta y realiza la Iglesia Universal; quede claro que la gestión económico-financiera de las parroquias y comunidades equiparadas, deben apuntar a lo siguiente:

a) cubrir todas las exigencias pastorales y misioneras de la propia comunidad;

b) contribuir -en verdadero espíritu de comunicación de bienes- a las necesidades de la Arquidiócesis y de la Iglesia Universal, a través de cuanto se disponga por el Obispo o la Santa Sede;

c) ir superando la estrechez y mezquindad de los localismos originados por una deficiente eclesiología, y lograr en clave católica la formación de un único Fondo Diocesano, abierto justa, equitativa y caritativamente a las demás comunidades y miembros de la familia arquidiocesana, a las otras hermanas Iglesias Particulares, y a la Iglesia Universal en la persona y para la misión fundamental y vital del Sumo Pontífice.

La enseñanza y acción de San Pablo (2° Cor 8 y 9), abriendo en caridad las nuevas y pobres comunidades cristianas de origen pagano, al afecto y la concreta contribución material para con la Iglesia Madre de Jerusalén, es ya suficiente claridad y estímulo, más allá de las urgentes necesidades del hoy, en un mundo que pide a gritos el Evangelio del amor, para que los cristianos estén siempre dispuestos a dar y socorrer con caridad plena a todos los hermanos, en verdadera comunicación de personas, servicios y bienes.

Junto con el inmenso y creciente mundo de los pobres, debe también siempre estar en el corazón de la gestión económica, y muy especialmente, el sostenimiento de los ministros del Señor, dedicados de por vida al servicio del Evangelio (1° Cor 9,1-14); a quienes debe cubrirse dignamente en sus necesidades presentes y futuras (por ejemplo: previsión social). Precisamente, la ofrenda en la Eucaristía, donde se arraiga y expresa toda la Iglesia, desde el comienzo fue no sólo la aportación del pan y el vino // para el Sacrificio, sino -con sentido profundamente litúrgico, que origina, anima y plenifica todo lo existencial cristiano- donación del amor para el sostenimiento del clero y al auxilio de los hermanos necesitados. Desde ahí debe proyectarse el socorro a otras iglesias, a las urgencias de caridad humana en el mundo.

Por último, la complejidad de lo económico-financiero de nuestros días y, en general, la fatal economía de la especulación que reina impunemente, invadiendo no sólo las plazas financieras, los mercados, las transacciones, sino la misma mentalidad y actividades de los contemporáneos obligan a un cuidadoso actuar. Lo cual significa:

a) ante todo, una adecuada elección de los responsables de la gestión económico-financiera en todos los niveles. Los cuales deberán ser al par que excelentes y honestos cristianos, de alma eclesial y corazón evangélico, idóneas personas, con los conocimientos y experiencias técnicas reconocidas, que aúnen así los auténticos criterios eclesiales con la específica competencia en este delicado campo mundano, para este servicio, verdadero ministerio del Reino.

b) luego, una clara, limpia, abierta administración, que pueda ser conocida y examinada por la entera comunidad, pero sobre todo según las normas del derecho universal y particular y en estrecha vinculación con el Economato Arquidiocesano.

c) por fin, estando capacitados, la incorporación a esta gestión eclesial, de aquellos miembros que por el orden sacramental, están destinados -entre otros ministerios- a este no despreciable de administrar en la Iglesia los bienes terrenos de tal modo que sólo se busque, anteponiéndose los, los bienes celestiales; es decir, los diáconos permanentes (Hch 6,1-6).

Con estas premisas y según ellas, debe entenderse, interpretarse y cumplirse el siguiente **Estatuto para los Consejos Parroquiales de Asuntos Económicos**, que se establece para la Arquidiócesis de Santa Fe, previa / consulta a los organismos correspondientes, por la autoridad de su Pastor.

#####

TITULO UNICO

Artículo 1 - Los Consejos Parroquiales de Asuntos Económicos son obligatorios para y en cada Parroquia, según el Código de Derecho Canónico (c.537); por tanto, deben constituirse de inmediato en todas las parroquias y comunidades equiparadas a ellas en nuestra Arquidiócesis, con toda la novedad de esta figura jurídico pastoral; que entraña y concreta en este campo una rica eclesiología conciliar que habrá que asumir y actuar superando cualquier otro esquema mental.

Artículo 2 - Tales Consejos Parroquiales de Asuntos Económicos se rigen en adelante por cuanto establece al respecto el Derecho universal y lo que aquí se estatuye por la autoridad del Arzobispo.

Artículo 3 - Queda en firme que es el Párroco (o quien a él se equipara) / el administrador de los bienes parroquiales. La finalidad de estos Consejos Parroquiales de Asuntos Económicos, según la corresponsabilidad eclesial de los cristianos y por medio de seleccionadas personas idóneas, es colaborar con el párroco, ayudándole a administrar los bienes de la parroquia, conservando el patrimonio y buscando nuevas fuentes de bienes y recursos cuanto lo demanden la vida y necesidades parroquiales (cf. c.222;532;1260).

Artículo 4 - El párroco es el presidente nato del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos. Este no puede reunirse ni determinar asunto alguno sin él; así como el párroco no puede ejercer su derecho sin la debida consulta y establecida colaboración de este cuerpo.

Artículo 5 - Cada Consejo Parroquial de Asuntos Económicos (o equiparado) estará integrado, al menos, por tres miembros; quienes en cuanto sea posible, deberán ser, además de cristianos ortodoxos, capaces y honestos, personas de competencia técnica o muy entendidas en lo económico y jurídico y conocedores de los elementales principios y normas de la vida eclesial y de la acción pastoral.

Artículo 6 - Los miembros del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos son elegidos por el párroco por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos, pero no por más de otros dos períodos continuados.

Esta elección debe ser presentada al Arzobispo, por escrito, para su reconocimiento, sin el cual los elegidos no pueden constituirse ni ejercitar sus funciones.

Artículo 7 - En cada reunión del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos se levantará el acta correspondiente en libro adecuado, lo que estará a cargo de uno de los miembros del Consejo elegido por sus pares. El libro de actas se conservará en el Archivo parroquial.

Artículo 8 - Los consejeros elegirán de entre ellos un responsable para llevar los registros contables durante el período correspondiente.

Artículo 9 - Las funciones del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos son las siguientes:

a) Asumir la gestión económico-financiera que implica la vida y acción eclesial de la parroquia, con carácter de exclusividad y sin delegación alguna de sus responsabilidades en terceros.

b) Cuidar del patrimonio de la comunidad que estará constituido por los bienes muebles e inmuebles, semovientes, fondos monetarios y valores; adquiridos a título gratuito, oneroso, por donación o legado, o por rentas, debiendo en los casos que así lo exija la ley asegurar / su posesión mediante escritura pública a nombre del Arzobispado.

c) Adquirir, mantener, reparar o reponer los inmuebles y muebles (incluida la vajilla), asumir la cobertura de impuestos, tasas, pautas y seguros, cuidar especialmente de los vehículos dedicados a movilidad de los ministros en sus actividades pastorales y el pago de combustible; y asegurar el normal desenvolvimiento de la administración y conducción parroquial y, sobre todo, atender a la manutención de los ministros sagrados.

En el caso de que un sacerdote o ministro atienda varias / parroquias y/o capillas, la amortización de los gastos que demande su manutención y movilidad se efectuará de modo equitativo por los distintos Consejos Parroquiales de Asuntos Económicos afectados.

d) Adquirir y conservar muy especialmente los libros, ornamentos y vasos sagrados destinados al Culto divino.

e) Cubrir los gastos que demande la capacitación continua y actuación específica de los agentes pastorales particularmente en lo que se refiere a la catequesis.

f) Cuidar, derivándola a Cáritas Parroquial, de cumplir / cuanto se estime deuda de caridad, de entre los bienes o utilidades alcanzados que no son urgidos por otros destinos.

g) Contratar y abonar el salario justo a los empleados administrativos y personal de servicio que se necesitaran tener, tratando de cumplir escrupulosamente las leyes laborales en vigencia.

h) Presentar, actualizándolo anualmente, el inventario parroquial que incluirá: 1) detalle de todos los bienes y elementos litúrgicos; 2) fotocopias de las escrituras de los bienes inmuebles (los originales deben estar en el Arzobispado); 3) documentación de los bienes registrables (especialmente automotores); 4) documentación de semovientes; 5) detalle de bienes que configuren el patrimonio cultural (artístico-históricos); 6) detalle de todos los bienes muebles de valor relevante.

De este inventario habrá siempre un ejemplar original en la

parroquia y su copia fiel en la Curia Arzobispal; y -para su validez- debe rá estar firmada por el párroco y los miembros del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos. En las parroquias encomendadas a institutos religiosos, se llevará el inventario de los bienes parroquiales por separado y di verso al que corresponde a los bienes propios del instituto.

i) Preparar anualmente un presupuesto estimativo de entradas y salidas.

j) Llevar los libros de entrada y salida y toda otra registra -ción complementaria, los cuales serán cuidadosamente guardados en el Archivo parroquial.

k) Realizar el balance anual y presentarlo cada año junto / con los libros contables al Ordinario a través del Economato Arquidiocesano.

l) Enviar al Economato Arquidiocesano las colectas impera -das dentro de los quince (15) días corridos desde su realización. Los Conse jos Parroquiales de Asuntos Económicos no podrán -bajo ningún concepto- retener las colectas arquidiocesanas, nacionales o imperadas por la Santa Sede.

m) Enviar al Economato Arquidiocesano la contribución tri mestral asignada, la cual deberá cumplimentarse indefectiblemente den tro del mismo trimestre antes de su vencimiento.

n) Publicar periódicamente el movimiento económico finan -ciero del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos para su conocimien -to por toda la comunidad.

Artículo 10 - Los fondos parroquiales depositados en cuentas bancarias o certificados de operaciones financieras estarán registrados de la siguiente manera: "Arzobispado de Santa Fe/Parroquia (capilla, etc.) " y serán titulares de dichos fondos el párroco y dos de los miembros del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos. La disposición de los fondos será por la orden conjunta del párroco y uno de los otros dos titulares.

Artículo 11 - Para aquellos actos que sobrepasen los fines y el modo de la administración ordinaria se requerirá necesariamente la pre via autorización por escrito del Ordinario (c. 1281).

Artículo 12 - La administración de los bienes eclesiásticos se registrará siem pre por lo establecido por el Derecho Canónico aún en las comunidades que al presente tengan o en el futuro adquieran personería jurídica civil.

Artículo 13 - Queda claro y en firme que los estipendios correspondientes a las misas y el porcentaje de los aranceles correspondiente al ministro (30%) por los servicios que celebren o presten, pertenecen di recta y exclusivamente al ministro mismo que celebra o administra tales misas, sacramentos o servicios, no pudiendo inmiscuirse respecto de ellos

-ni siquiera a título de administración- el Consejo Parroquial de Asuntos Económicos ni el mismo párroco.

Al respecto se reafirma en este campo que el párroco no podrá retener ni disponer de por sí de cuanto corresponda en calidad de estipendio o arancel al servicio ministerial prestado por otro sacerdote o ministro. Por lo mismo sea el párroco o el Consejo Parroquial de Asuntos Económicos, no podrán a estos estipendios y porcentajes arancelarios darle parte como ingreso ni deducirlo como gasto de los sueldos, asignaciones y prestaciones que a los mismos sacerdotes o ministros celebrantes le correspondan por otros títulos o por ser ministros que viven o ejercen globalmente su ministerio en la parroquia.

Artículo 14 - El Consejo Parroquial de Asuntos Económicos cesa en caso de traslado, renuncia, remoción o fallecimiento del párroco (o equiparado). Su sucesor definitivo deberá designar un nuevo Consejo Parroquial de Asuntos Económicos dentro de un plazo razonable que no podrá extenderse más allá de los nueve (9) meses.

Artículo 15 - El Párroco remueve de por sí a los miembros del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos pero siempre en cuanto le asistan razones graves o al menos atendibles, y previa comunicación de tal decisión, con suficiente tiempo para obtener respuesta, al Ordinario.

Artículo 16 - Para la mejor relación entre ellos y en orden a una pastoral orgánica, se establece que al menos uno de los miembros / del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos elegido por sus pares, diverso del párroco y con la aprobación de éste, sea siempre miembro del Consejo Pastoral Parroquial; de modo que puedan ambos organismos, estrechamente ligados de por sí y necesariamente a través del mismo párroco, armonizar mejor sus funciones de colaboración con el pastor y de animación cristiana de la entera comunidad, para una mayor comunión eclesial y una mejor acción evangelizadora.

Artículo 17 - La existencia y funcionamiento del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos no invalida la autonomía estatutaria de organismos y entidades de carácter ya parroquial, ya diocesano, que legítimamente autorizados existan y actúen en la parroquia, en lo que a lo económico financiero se refiera. Entendiéndose lo anterior en cuanto a la obtención de recursos, dominio y administración de los propios bienes.

Sin embargo para las formas extraordinarias de obtención de recursos deberán contar con la autorización del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos y en los casos establecidos por el Derecho, con la del mismo Ordinario y conscientes del porcentaje que le es debido a la Arquidiócesis. Esto último vale absolutamente también para el Consejo Parroquial

de Asuntos Económicos en similares casos.

De todos modos, entre el Consejo Parroquial de Asuntos Económicos y estos entes autónomos económico-financieramente, ha de coordinarse siempre la acción para que nadie busque el interés de grupo sino que todos colaboren a la obtención y goce del bien común.

Dado en Santa Fe, Sede del Arzobispado, a seis días del mes de abril del año del Señor mil novecientos ochenta y ocho.

**EDGARDO GABRIEL STORNI
ARZOBISPO DE SANTA FE**

#####

APENDICE: Para una mejor interpretación del Art. 17, se transcribe el punto 38 de las "Resoluciones de la Conferencia Episcopal Argentina" (9/13 de abril de 1984), necesarias para la utilización del nuevo Código de Derecho Canónico.

38 — Se aprueba la siguiente propuesta:

Cualquier persona jurídica eclesiástica, o sus representantes, o sus enviados, necesitan para realizar cualquier clase de colectas, la licencia escrita del Ordinario propio y del Ordinario del lugar donde se desee hacer la colecta. Salvo que en la autorización conste lo contrario expresamente, todas las recaudaciones permitidas que se realicen en parroquias o iglesias o colegios católicos, y que tengan carácter general, no particular, deberán remitirse a la Curia Diocesana, que retendrá para las obras pastorales de la Diócesis el 10% de la recaudación bruta.

Las demás formas de recaudación, a saber: festivales, kermesses, rifas, sorteos, bonos, etc., que realicen en las diócesis personas físicas o jurídicas pertenecientes a la Iglesia, necesitan permiso escrito del Ordinario del lugar, a quien corresponde juzgar sobre su finalidad, necesidad o conveniencia. También en estos casos, el 10% de las recaudaciones netas deberá enviarse a la Curia Diocesana para obras pastorales. No se presumen permisos habituales ni verbales". (9ª sesión)